



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00102 - 00
Demandante	Karina Rada Vásquez en representación de su hijo JS.M.R.
Demandado	Cristian Camilo Mejía Hernández
Asunto	Auto no accede a petición de entrega de título
Auto No.	1010

OBJETO:

Resolver sobre la solicitud de elaboración y entrega de títulos a la parte demandante radicada a través del correo electrónico del Despacho, por la parte activa dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial que se ha consignado a favor de la demandante dentro del presente proceso.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante providencia calendada el 20 de agosto del presente año, autorizó que la notificación personal al demandado, se realizara a través del abonado telefónico 31059320XX, aportado por la parte ejecutante



y ordenó que la misma se realizara de *forma inmediata* a través de la Secretaría del Despacho.

Ahora, el 27 de agosto de las calendas, por intermedio de la citaduría del Juzgado se remitió la notificación personal al correo electrónico crismejia10395@gmail.com y Crismejia130395@gmail.com, no siendo los canales electrónicos para la respectiva notificación, en el entendido que la primera dirección electrónica fue rebotada por el sistema y no se pudo realizar la notificación; y el segundo correo electrónico, no pertenece al presente proceso ya que como se evidencia es totalmente diferente.

Así las cosas, se requerirá a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 794 de fecha 20 de agosto del presente año, de manera inmediata.

En tal sentido, al no agotarse la notificación personal al demandado conforme se dispuso en el numeral 5° de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, no se acogerá la solicitud de la parte ejecutada, por no haberse conformado el contradictorio en debida forma y al no cumplirse con las etapas posteriores, como la sentencia y posterior liquidación del crédito si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho, para que proceda **de manera inmediata** a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 794 de fecha 20 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 183

Cartago, 14 de octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.